

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.708

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 135 de 25 de noviembre de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 136 de 25 de noviembre de 1957, por la cual se aprueba la nulidad de una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 23 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Felipe Ballesteros S.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 80 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Ignacio González.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 191 y 192 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 135.—Panamá, 25 de noviembre de 1957.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por el Lic. Raúl Trujillo Miranda, en su condición de apoderado de la señora Cristina Ortega de Torres, contra la resolución Nº 36 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 11 de abril de 1957, fue enviado al Ministro de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia civil de policía resuelta en primera instancia por el Alcalde de David.

Consta en dicho expediente que el señor Gregorio Montenegro y la señora Cristina Ortega pidieron al Alcalde que amparase sus derechos posesorios sobre un lote de terreno situado en el lugar denominado "Llano del Medio", Corregimiento de La Loma.

Ambas partes presentaron, para probar su derecho, declaraciones de testigos. Unos manifestaron que el terreno pertenecía a la señora Ortega y otros dijeron que pertenecía al señor Montenegro. El Alcalde consideró que esos testimonios contradictorios no probaban quien era el exclusivo dueño o poseedor del terreno, pero basándose en el testimonio de otras personas que manifestaron haber oído al señor Montenegro decir ante el Corregidor de Las Lomas que él no tenía ningún interés en poseerlo y que reconocía a la señora Ortega como su legítima poseedora. El Alcalde dispuso por medio de la resolución Nº 46, de 4 de febrero de 1957, reconocer el derecho de ésta y mantener la situación de hecho anterior a la controversia.

La resolución del Alcalde fue reformada por el Gobernador de Chiriquí en segunda instancia, por medio de la resolución cuya revisión se solicita. Este funcionario reconoció los derechos de Montenegro y Ortega en relación con la ocupación de parcelas distintas comprendidas en el mismo terreno en litigio, y dispuso reconocer esa

situación de hecho anterior, como el *statu quo* que debe mantenerse, es decir la ocupación de los dos predios por uno y otro litigantes, separados por un camino que existe en dicho terreno, hasta tanto el caso sea resuelto por tribunal competente.

Se estima innecesaria la revisión de este asunto y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE LA NULIDAD DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de noviembre de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Damián Galán, contra la resolución Nº 25 de 11 de marzo de 1957, por la cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí declaró nula la resolución Nº 39, de 21 de febrero de este año, dictada por el Alcalde de Tolé, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Consta en dicho expediente que el indio Damián Galán representado por Tomás Jiménez, pidió verbalmente al Alcalde de Tolé que amparase su derecho posesorio sobre un predio que él ocupaba y del cual fue despojado por Vidal Sanjur, Ofelio Sanjur, Toribio Sanjur, y otras personas, a pesar de que el ex-inspector de Tribus Guaimíes, señor Egisto Antinori, había impartido órdenes para que no se perjudicara a los indios de la Comarca de Tabasará.

Vidal Sanjur apeló de la resolución del Alcal-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de, ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y este funcionario consideró que no se había establecido claramente la posesión de Galán sobre el globo de terreno que reclama como suyo, ni si ese terreno estaba o no cultivado por él. Por otra parte consideró que no se habían concedido a Sanjur términos de prueba y defensa, requisito indispensable exigido por el Código Administrativo, y en consecuencia declaró que estaba viciada de nulidad la resolución recurrida.

Para decidir este recurso se considera:

Por una parte, conforme al artículo 94 de la Constitución, que el Estado debe dar protección a las colectividades indígenas con el fin de integrarlas de manera efectivas a la comunidad nacional. Para cumplir este mandato constitucional las autoridades de policía deben impedir que otras personas, que no pertenecen a las comunidades indígenas, priven a los indios de las tierras que necesitan y de sus bienes.

Por otra parte, se observa que en este caso no se comprobó ante el Alcalde de Tolé la posesión del indio Galán sobre determinado globo de terreno, y que no se dió traslado de su queja a Sanjur.

El caso fué resuelto, sin oírle y sin concederle términos de prueba y defensa, por lo cual esa resolución está viciada de nulidad, como lo ha expresado el Gobernador, a la luz del artículo 1738 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar la resolución del Gobernador de Chiriquí, por la cual declaró la nulidad de la resolución Nº 39 de 21 de febrero de 1957, dictada por el Alcalde de Tolé, e impartir instrucciones al Gobernador y al Alcalde para que, de oficio, adopten medidas eficaces para impedir que las comunidades guaimies sean privadas de sus tierras y despojadas de sus bienes por personas extrañas.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Felipe Ballesteros S., portador de la cédula de identidad personal número 38-2217, en su propio nombre y representación; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar a la Nación 6.5 kilovatios de energía eléctrica para el alumbrado público de la población de Pedasí, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, durante las horas comprendidas entre las seis de la tarde a las seis de la mañana de todos los días, o sean doce (12) horas de servicio, distribuidos en la forma que se le indique por intermedio de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: La Nación se obliga a pagar mensualmente al Contratista por el suministro de la energía eléctrica anteriormente mencionada, o a su orden la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

Tercero: La energía adicional que requiera la Nación en el futuro, la pagará a razón de B/. 0.12 (doce centésimos de balboa) el kilovatio-hora.

Cuarto: La tarifa para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el Contratista debe instalar un medidor, así como también para la electricidad que suministre el Contratista a las dependencias de la Nación, a las instituciones autónomas del Estado o en que ésta tenga intervención o interés que usen alumbrado, fuerza motriz o calefacción, será también registrada por el sistema de medidores y la Nación pagará por dicha electricidad, que será para su uso exclusivo, de acuerdo con la tarifa que aparece a continuación:

Para el uso del alumbrado interno de los edificios públicos, instituciones autónomas del Estado, etc.:

Todos los kvn a B/. 0.12 cada uno.

Quinto: El Contratista se obliga a instalar y suministrar, sin costo alguno para la Nación, los focos necesarios para el alumbrado público conforme a las órdenes escritas que reciba por conducto del Ministerio de Obras Públicas o del funcionario que éste designe al efecto. Cuando dejaren de dar luz algunos de los focos del alumbrado público durante toda una noche, el Guardia que observare la falta avisará inmediatamente al Contratista para que la corrija. Si a la noche siguiente se observare que no se ha corregido, el Contratista pagará a beneficio del Tesoro Nacional una multa de B/. 0.50 (cincuenta centésimos de balboa) por cada foco durante cada una de las noches que dejare de producir luz.

Parágrafo: También se obliga el Contratista a efectuar las nuevas instalaciones que sean necesarias para el alumbrado público, debido a la expansión de la población, así como a renovar las líneas y materiales en servicio por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación. En caso de que la Nación resuelva cambiar cualquier instalación original, los gastos que ocasione el cambio serán por cuenta de la misma.

Sexto: El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o personas o asociarse a otras con la autorización expresa de la Nación, pero si el traspaso o la asociación se hiciera a personas o a compañías extranjeras, será necesario además del consentimiento expreso de la Nación, la declaración del individuo o compañía, que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática y que se somete en todo lo relacionado con este contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

Séptimo: Las disposiciones del presente contrato regirán hasta tanto sea aprobada la Ley de Energía Eléctrica que actualmente estudia la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Contratista se compromete a someterse a las disposiciones de dicha Ley del organismo regulador constituido por ella.

Octavo: El término de duración de este contrato será de dos (2) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día seis (6) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

JORGE RAMON PAREDES,
Vice-ministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

El Contratista,
Felipe Balkesteros S.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Manuel Ignacio González, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de identidad personal N° 18-2865, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en 'calle Central N° 16, ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/ 40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 15 de marzo de 1958.

ALBERTO A. BOYD,
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Arrendador,
Manuel Ignacio González
Cédula N° 18-2865

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Domingo Méndez e Hijos, sociedad mercantil, organizada bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de la Habana, Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en dos cuadros rectangulares en uno de los cuales aparecen en el centro dos águilas sosteniendo un escudo y en la parte superior del mismo las palabras "El Cuño"; en el otro cuadro aparece un sello y sobre éste la palabra "Regalias"; además otras leyendas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 14 del Nomenclador Oficial cubano) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde antes de 1927, en el comercio internacional desde antes de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa o adhiera sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Cuba N° 71264 del 11 de octubre de 1946, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad.

Panamá, 4 de octubre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal

número 47-80376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con

oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica cuyo diseño se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y otros productos variados del tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la Empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

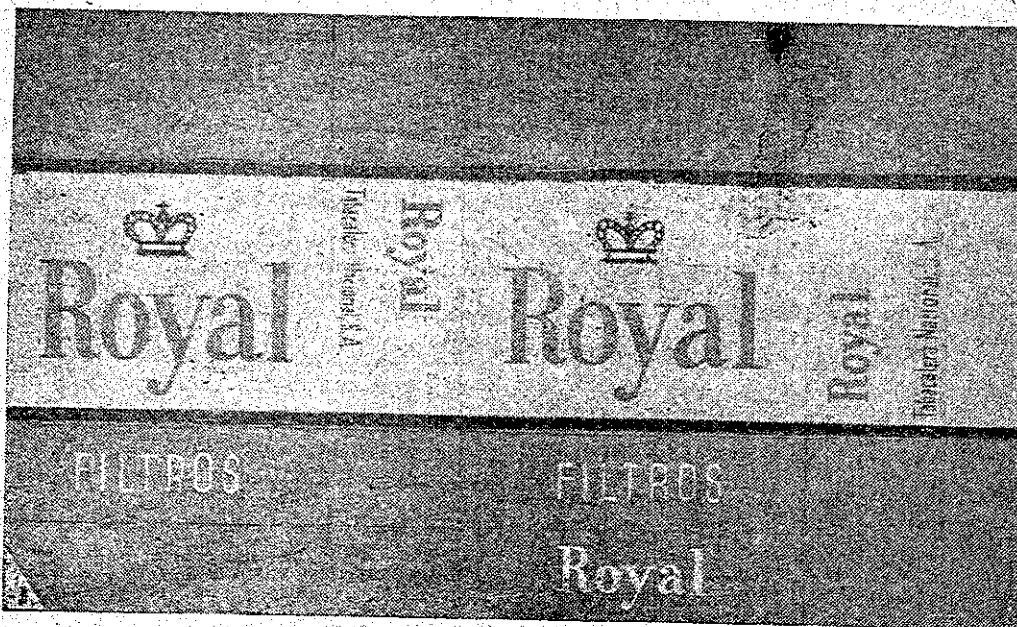
Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me ha conferido la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que adelante describiré,

separadas de la banda blanca que se localiza en medio de ellas, por sendas franjas color oro o dorado, las cuales, semejando delgadas cintas, cruzan el paquete en un sentido horizontal. Ambas caras del paquete, presentan las siguientes características: en la banda púrpura superior, no se aprecia leyenda alguna. En la banda blanca que le sigue, y en su parte superior, se destaca un motivo especial, el cual consiste en una corona de color oro o dorado. Dentro de esa misma banda blanca, y debajo de la corona mencionada, se observa la palabra Royal, la cual aparece con letras púrpuras y en cualquier tipo de letras. En la parte púrpura inferior, tan sólo se aprecia la palabra Filtros, en cualquier tipo de colores.

En sus partes dorsales, y dentro de la banda blanca, el paquete deja leer, en color púrpura, la palabra Royal, debajo de la cual se lee "Tabacalera Nacional, S. A.", y debajo de ese nombre, lo siguiente: Panamá, Rep. de Panamá.

Finalmente se hace constar que los colores a que se ha hecho referencia en esta descripción se reivindican como características o distintivos de la marca misma.

Acompaño copias del diseño de la marca, el clisé para reproducirla y los demás documentos que exige la ley.



con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarros, tabacos, brevas y demás productos derivados del tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y se encuentra bordeado o cruzado por tres bandas de colores dispuestas en sentido horizontal y cuya distribución es la siguiente: en la parte superior del paquete, se aprecia una banda púrpura; en el medio, una blanca; y en la base o parte inferior del paquete se observa otra banda de color igualmente púrpura. Tanto la banda púrpura superior como la inferior, se encuentran

Panamá, 20 de octubre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Tomás Gabriel Duque, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-10508, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada Cervecería Nacional, S. A., en nombre y representación de ella, por este medio confiero poder especial al Licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 30-11, lugar en que recibe notificaciones, y con cédula de identidad personal número 47-87765, a fin de que tramite ante el Ministerio a su cargo todo lo concerniente al registro de la marca de fábrica denominada "Corona". La marca en cuestión será usada por la Cervecería Nacional, S. A., para amparar cerveza.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado, además, para representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 18 de octubre de 1958.

Tomás Gabriel Duque,
Cédula Nº 47-10508.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A.", en nombre y representación de ella, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

CORONA

con la cual se propone amparar y distinguir cervezas, exclusivamente.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Corona", y se imprimirá en los envases que contendrán el producto en las cajas en que irán esos envases, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 22 de octubre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra A mayúscula de color oscuro y la palabra



en letras en color contrastante escrita horizontalmente sobre dicha mayúscula, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilados, hilos y filamentos de hilado e hilo (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América - hilos e hilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de noviembre de 1952, en el comercio internacional desde el 2 de febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los envases y medios de soporte de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 583,881 del 22 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kimberly - Clark Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Neenah, Condado de

Winnebago, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde agosto de 1920, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, servilletas sanitarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de la Marca N° 154,296; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 11 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

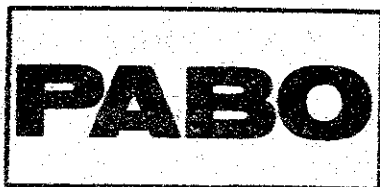
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra



sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleoginosas, aceites, jabones y detergentes de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá Boston S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

La Sociedad Industrias Panamá Boston, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: 1) Seis etiquetas y un clisé; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen" N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Turhout, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

palfium

en las dimensiones del modelo y todas otras y en todos colores.

La marca se usa para el comercio y la industria de productos farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 11 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca N° 1449 de Bélgica del 5 de abril de 1957, por término indefinido; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

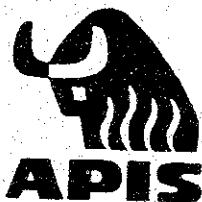
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Centrotex podnik zahraničního obchodu pro dovoz a vyvoz textilního a koženého zboží (en español Centrotex Empresa para Comercio Exterior Importadora y Exportadora de Productos Textiles y de Cuero), organizada según las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



y el dibujo del buey mitológico Apis, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar frazadas (Colchas). Ha sido usada en el comercio de Checoslovaquia y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia traducida y autenticada del certificado N° 153280 de 31 de enero de 1958, de Checoslovaquia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 16 de agosto de 1958.
Jiménez Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachu-

setts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un oso, según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cintas adhesivas sensitivas a la presión, (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 661,225 del 6 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ACRONIZED

y se usa en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado

fresco, conservas alimenticias y salazones (de las Clases Nos. 61 y 62 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera, en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 48842 del 23 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

STAUFFER

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos industriales (de la Clase 8 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1884 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 1° de enero de 1900.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9295 del 24 de abril de 1953, válido por 10 años a partir de

su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

HI - FI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde septiembre de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio filtros para cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Aplicación N° 37,805 de los Estados Unidos de América;
- Declaración jurada;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé;

e) Seis etiquetas de la marca.

Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra pederante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TAO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Mathomycine N° 5487 del 6 de diciembre de 1957 (Exp. 5565) de la misma compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

REGECOLOR

y la cual se emplea para proteger y distinguir todos los productos de perfumería y de belleza, afeites, dentífricos, jabones de tocador, y en general todos los productos para la conservación,

el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden shampoos, tinturas y todos los productos para la ondulación permanente de éste.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena
& Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Andromaco, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y domiciliada en Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

REGAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 27 de mayo de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, productos y especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria y desinfectantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de España N° 91292; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en
el Departamento Nacional de Salud
Pública, Hospital de Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital de Soná.

Dr. Jorge E. Abadía, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1209 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 192
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Marcos Robles (Aguadulce).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Marcos Robles, Aguadulce, así:

Dr. Rafael Estévez, Director Médico de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Ricardo Alberto Abadía, Cirujano de 2ª Categoría con 3 horas diarias de trabajo por mes B/. 375.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1196 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana en punto del día lunes 29 de diciembre de 1958 se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las propuestas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la construcción de una sección de la Carretera Interamericana comprendida entre Santiago y Pajal, en la Provincia de Veraguas, de una longitud aproximada de 56.7 kilómetros, incluyendo cuatro (4) puentes sobre los ríos San Pedro, San Pablo, Santa Clara y Cobre.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la oficina de la Carretera Interamericana, Vía España No 16 (Avenida 7 Central No 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en la misma oficina, los planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán asimismo examinar copias de estos documentos en las oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, 26 de noviembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No 3807 de diciembre 2 de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Samuel Fernando Lee Kam, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Ancon", el cual funciona en el No 9 de la calle Juan B. Sosa de esta ciudad.

Panamá, diciembre 2 de 1958.

L. 24419

(Segunda publicación)

Young Kin Law Niño.

ESCRITURA NUMERO 3656

por la cual se protocoliza documento que contiene declaración de disolución de "Mares Compañía Armadora, S. A."

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho AV-ochocientos catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, un documento en idioma inglés con su correspondiente traducción al castellano que contiene una declaración de disolución de "Mares Compañía Armadora, S. A.". Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celina Judith Montero con cédula número ocho-sesenta y dos-cientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete-treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta

Escritura lleva el Número tres mil seiscientos cincuenta y seis (3656) (fdos.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarián.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito. Traducción: "Mares Compañía Armadora, S. A." Declaración de Disolución. La infrascrita, "Venezolana de Negocios, C. A.", una sociedad Venezolana, y World Navigation Corporation", una sociedad de Liberia, tenedoras de todas las acciones emitidas y en circulación de "Mares Compañía Armadora, S. A.", una sociedad debidamente organizada y existe este de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por este medio consiente en la disolución de "Mares Compañía Armadora, S. A.", de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en virtud del hecho de que los objetos para la cual fué organizada, han dejado de existir. Además consentimos que Felipe Tapia (Felipe Santiago Tapia Cagillo), Secretario de dicha Compañía, lleve a cabo todas las acciones legales que sean necesarias para poder cumplir con las formalidades para la disolución de dicha Compañía. El Sub-secretario de la Compañía, señor Charles A. Gutwirth, por la presente certifica que los infrascritos accionistas son los dueños de todas las acciones emitidas y en circulación de dicha Compañía en la siguiente proporción, a saber: Nombre: N° de Acciones: "Venezolana de Negocios, C. A.", 100. "World Navigation Corporation": 100. Total: 200. Y el Sub-secretario además certifica que los actuales Directores y Dignatarios de dicha Compañía son los siguientes: Directores: Charles C. Dunaif—cuya dirección es: 30 Broad Street, New York 4, N. Y.; Harry Sperling—cuya dirección es: 26 Broadway, New York 4, N. Y.; Walter Leibundgut—cuya dirección es: 26 Broadway, New York 4, N. Y.; y Ivan Lashins—cuya dirección es: 30 Broad Street, New York 4, N. Y. Dignatarios: Charles C. Dunaif—Presidente; Harry Sperling—Vice-presidente; Walter Leibundgut—Tesorero; Felipe S. Tapia—Secretario—cuya dirección es: 98 Avenida Central, Panamá, R. de P.; y Charles A. Gutwirth—Sub-secretario—cuya dirección es: 26 Broadway, New York 4, N. Y.—Por: "Venezolana de Negocios, C. A." (fdo.) Michael Fribourg, Presidente.—Por: "World Navigation Corporation" (fdo.) Charles C. Dunaif, Presidente.—Certificación Notarial.—Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—SS.: Sépase que en el día 17 de octubre de 1958, compareció ante mí Michael Fribourg a quien conozco, quién siendo debidamente juramentado por mí, declaró que él es el Presidente de "Venezolana de Negocios, C. A.", la compañía aquí descrita la cual firmó la Declaración de Disolución anterior que él firmó allí su nombre por orden de la Junta Directiva de dicha compañía y reconoció que él otorgó dicha Declaración de Disolución como Presidente de "Venezolana de Negocios, C. A.", y que la misma es un acto espontáneo y voluntario de dicha Compañía, y de él mismo como su Presidente, para el uso y los fines allí expresados; y Sépase además que la firma de Michael Fribourg, según como aparece en el documento anterior, fué suscrita en mi presencia y es, por lo tanto, auténtica. En testimonio de lo cual he suscrito aquí mi nombre y fijado mi sello de Oficina, en el día 17 de octubre de 1958. (fdo.) Providence Ingoglia, Notario Público, Estado de Nueva York, N° 24-1923150. Clasificado en el Condado de Ping, Cert. Archivado en el Condado de Nueva York, Comisión que vence el 30 de marzo de 1959. Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—Sépase que el día 17 de octubre de 1958, personalmente compareció ante mí Charles C. Dunaif, a quien conozco, quién habiendo sido debidamente juramentado, manifestó y declaró que él es Presidente de "World Navigation Corporation", la sociedad descrita en y la cual otorgó la precedente Declaración de Disolución; que él firmó su nombre en dicho documento por orden de la Junta Directiva de dicha sociedad y reconoció ante mí que él firmó dicha Declaración de Disolución como Presidente de "World Navigation Corporation", y que la misma es un acto espontáneo y voluntario de dicha sociedad, y de él mismo como su Presidente, para los usos y fines allí expresados; y Sépase asimismo, además, que la firma de Charles C. Dunaif, fué puesta en el documento anterior en mi presencia y por lo tanto es auténtica. En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y sello, hoy 17 de octubre A. D., 1958. (fdo.) Providence Ingoglia, Notario Público, Estado de

Nueva York, Condado de Kings, mi comisión expira el 30 de marzo de 1959. Serie N° 24-1923150 Condado de Nueva York. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. SS. N° 81943. Yo, James McGurrin, Oficial Mayor y Oficial de la Corte Suprema para el Condado de Nueva York, la cual es una Corte de Registro, con un sello propio, por este medio Certifico que Providence Ingoglia cuyo nombre aparece suscrito en la declaración, certificado de reconocimiento o prueba del documento anexo, era al tiempo de tomar el mismo un Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado y juramentado y clasificado para actuar como tal a través del estado de Nueva York; que de conformidad con la Ley una comisión o un certificado de su nombramiento y clasificación, y su firma autógrafa, han sido archivados en mi oficina que como tal Notario Público estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para administrar juramento y afirmaciones, para recibir y certificar el reconocimiento o prueba de escritura, hipotecas, poderes y otros documentos escritos en relación con tierras, arrendamientos y herencias que sean leídos como evidencia o registrados en este Estado, para protestar pagarés y para tomar y certificar declaraciones juradas y declaraciones; que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho Notario Público, que he comprado su firma puesta en el documento con su firma autógrafa depositado en mi Oficina y creo que su firma es auténtica. En fé de lo cual, he puesto mi firma y sello de dicha Corte y Condado, hoy 22 de octubre de 1958. (fdo.) James McGurrin, Oficial del Condado y Oficial Mayor de la Corte Suprema, Condado de Nueva York".

Sigue a continuación un certificado en castellano que a la letra dice: N° 3846. El infrascrito, Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York Certifico: Que la firma estampada, expresiva del nombre y apellido de James McGurrin, quién ejerce actualmente el cargo de Oficial Mayor del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., el al parecer auténtica por la semejanza que guarda con la que él acostumbra usar en todos sus actos, Nueva York, 22 de octubre de 1958. (fdo.) Carolina Ch. de Navarro, Cónsul General de Panamá".

Es traducción de su original en inglés. Panamá, 12 de noviembre de 1958.—(fdo.) Nancy C. Moessier.—Intérprete Público, Autorizado.—Céd. N° 47-61006-Licencia N° 132.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). L. 18951

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Ana Vélez de Martínez contra Silvia Castañedas de Paz se han señalado las horas hábiles del día diez y nueve de diciembre próximo venturo para que tenga lugar mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

La mitad (1/2) de la Finca número veintidos mil quinientos veinticinco, inscrita al folio doscientos treinta, del Tomo quinientos treinta y siete de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 611 de la Urbanización Vista Hermosa hoy Bethania, situada en el Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: Norte, resto de la Finca 20.021 y mide 18 metros 30 centímetros; Sur, con la carretera de circunvalación de Vista Hermosa y mide 15 metros 50 centímetros; Este, lote 610 del Plano General de Vista Hermosa y mide 30 metros 50 centímetros; y Oeste, lote 612 del Plano General de Vista Hermosa y mide 31 metros. Sobre el terreno descrito hay construida una Casa de cemento y bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y cuyo perímetro se describe así:

Partiendo del punto más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección, Este, se mide una distancia de 8 metros 70 centímetros; de allí en dirección Este, se mide una distancia de 8 metros 70 centímetros; de allí en dirección Oeste se miden 8 metros 70 centímetros y de allí, en dirección Norte se miden 7 metros con 45 centímetros hasta llegar al punto de partida. La casa limita por todas sus partes con restos libre de ese mismo lote, en el cual está construida y tiene una superficie la casa de 64 metros cuadrados. Valor Registrado de la Finca: cinco mil ochocientos noventa y cinco balboas (B/. 5.895.00).

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil novecientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 2.947.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 24322

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Lorenza Pérez o María de los Reyes Pérez Marciaga en su condición de madre de Encarnación Macías Pérez y abuela de José de la Rosa Macías Pérez, Gabriela Macías Pérez, Rosalina Macías Pérez y Plácida Macías Pérez y Gervacia Montenegro en representación de sus menores hijos Francisco Macías, José Prado Macías y Rosa Neira Macías Montenegro se han señalado las horas hábiles del día cinco de enero próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de las siguientes fincas de propiedad de los menores:

Finca N° 19.365, inscrita al folio 80 del Tomo 469, que consiste en un lote de terreno, marcado con el N° 164, de la Sección "D" de la Finca denominada "Altos de Juan Díaz", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Lote N° 165; Sur, Lote N° 137; Este, Lote N° 138 y 163; y Oeste, Camino del Naranjal. Superficie: 6 Hectáreas con 1.000 m².

Finca N° 20.733, inscrita al folio 144 del Tomo 497, que consiste en un lote de terreno, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, resto libre de la finca N° 18.131 de Francisco Zapata Ramos, hoy lote de terreno de Braulio Caballero; Sur, resto de la finca de Francisco Zapata Ramos; Oeste, antiguo camino que lo separa del lote 50, hoy calle "E". Superficie: 800 m².

Finca N° 22.282, inscrita al folio 250 del Tomo 530, que consiste en un lote de terreno, situado en los Altos de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno vendido a Braulio Caballero; Sur, resto libre de la finca de Francisco Zapata Ramos; Este, Quebrada de Salsipuedes; y Oeste, Camino que lo separa del lote 50. Superficie 7.931 m² con 50 dm².

Finca N° 7.405, inscrita al folio 230 del tomo 243, que consiste en lote de terreno, ubicado en las Sabanas, de esta ciudad. Linderos: Norte, lote que fué vendido a Ignacio Ruiz; Sur, predio que fué de Albertina Garrido de Alvarez; Este, lote de Carlos Endara; y Oeste, predio de Carlota López Sosa. Superficie: 567 m². Dicha finca se encuentra ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil

quinientos cincuenta balboas (B/. 2.500.00) y será postura admisible la que cubra el total de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicaran las fincas en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 24163

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Chiriquí de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores José Joaquín Araúz, panameño, mayor de edad, jubilado, vecino del Distrito de Tolé, casado y con cédula de identidad número 25-1441, y la señora Mercedes Primitiva Ortiz de Araúz casada, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Tolé, solicitan que se les adjudique un globo de terreno, por partes iguales y proindiviso, ubicado en el Distrito de Tolé, con una superficie de ciento nueve hectáreas y mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con tierras nacionales; Sur, con tierras nacionales; Este, con tierras nacionales y Ricardo Morales, y Oeste, con Hermanos Ortiz, Andrés Bonilla, Daniel Ortega y Feliciano Sanjurjo.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto por el término de treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, al interesado se le dan las copias respectivas para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 26 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. GAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36575

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Ambrosia Rodríguez, mujer, mayor, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, con constancia número 277799 de haber solicitado su cédula de identidad personal, ha presentado a este tribunal demanda con fecha 20 de este mes a fin de que "con audiencia del Ministerio Público y previas los trámites legales se declare y se inscriba en el Registro Civil que existió matrimonio de hecho entre Ambrosio Rodríguez y Juan Antonio Pino, el último fallecido, por haber vivido en condiciones de singularidad y estabilidad y haberse guardado el respeto y afecto durante un término mayor de diez años, tratándose como verdaderos esposos".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de quince (15) días para que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 21 de octubre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 36238

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, cita y emplaza a Lam Wing See, chino, de 57 años de edad, soltero, residente en calle 15 San Francisco de la Caleta, comerciante, portador del permiso de residencia número 0034 para que durante el término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lam Wing See, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el genérico de "Maltrato o Lesiones Personales" en perjuicio del menor Enrique Gillete.

Se señala las ocho (8) de la mañana del día diez y ocho (18) del presente mes para que tenga lugar la audiencia y se concede el término de ley para que el procesado provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese.

El Juez ad-hoc. Erasmo E. Escobar.—El Secretario ad-int. Mariano Calviño.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, para que verifique la captura de Lam Wing See, o la ordenen.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam Wing See, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y ordénese la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

Cumplase y comuníquese.

El Juez ad-hoc.,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.,

Mariano Calviño.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte

cumplida de la pena, impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto; que en su contra a instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación en el término indicado.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Segundo Walter Castillo, colombiano, mayor de edad (24 años), soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de lesiones personales en daño físico de Saturnino Anderson, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Ninguna objeción tiene el Tribunal que hacerle al anterior fallo, pues se ha procedido de acuerdo con todas las reglas procedimentales y la aplicación de la pena es correcta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel M. Grimalde F.—Rogue J. Gálvez.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Confirmada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en fecha veintiseis de noviembre del año retroproximo, como se trata de un ausente condenado, notifíquese a este la sentencia de segunda instancia tal como lo ordena la Ley.

Hecha la notificación archívese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese.—E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.

—Estela Ch. de Herrera, Oficial Mayor".

Se advierte al reo Segundo Walter Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren a oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Encarnación Melgar Nieto, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, cedula No 35-3240, natural del Distrito de Los Santos, con residencia en El Guásimo y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto, de enjuiciamiento proferido por este Despacho, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En este negocio se encuentra la prueba que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal al señor Encarnación Melgar Nieto de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, con cédula No 35-3240, natural y vecino del Distrito de Los Santos con residencia en el Guásimo, como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Venancio Escobar y Gregorio Antúnez, y como infractor de lo que establece el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención del enjuiciado, quien continuará gozando de libertad bajo la fianza de excarcelación prestada a su favor por el señor Benjamín Montenegro.

Se señala el día veintidos del mes próximo venturo a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa dentro del término de cinco días, contados desde el momento de la notificación personal de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Vidal E. Cano.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Encarnación Melgar Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos

tos y seguirá su causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir en la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.

—Penonomé, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ahora Moreno ha sido condenado por el mismo delito a purgar ocho meses de reclusión en Sentencia del mismo funcionario inferior de fecha veinte de mayo de este año que ha venido al Tribunal para su consulta y que el Tribunal como no tiene ningún reparo que hacerle la "aprueba" administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Aquilino Teixeira F. —José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Hipólito Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Gualaca, hijo de Evaristo Miranda y Cristobalina Espinosa y sin cédula de identidad personal, para que concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que se notifique el fallo dictado en el juicio seguido

en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de julio de 1955.—Sentencia N° 18.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Se condena a Hipólito Espinosa, Porfirio Espinosa y Jerónimo Cubilla, de generales establecidas en los autos, a la pena de tres (3) meses de reclusión, cada uno de ellos, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso de las armas usadas en la comisión del delito y al pago de los gastos procesales.

2º Se declara en el Alcalde de Gualaca el conocimiento del caso relativo a Elacio Cubilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, y se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para su remisión directa al funcionario aludido.

3º Se declara la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a Elacio Cubilla a partir del auto de proceder, inclusive.

Tienen derecho los reos a que se les descuente el tiempo de detención preventiva.

Fundamento de este fallo: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado. El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a manifestar el paradero de Hipólito Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días, más el de la distancia y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en David, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza por este medio a Euvina Gómez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en La Concepción y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, a recibir notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de encubrimiento en falsedad de escrito, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 10 de agosto de 1956.—Auto N° 114.

Vistos: El señor Fiscal Primero de este Circuito, a cargo de cuyo funcionario corrió la presente investigación, remitió el expediente a este despacho junto con su Vista N° 91 de 7 de junio último que es del siguiente tenor:

"Trinidad González denunció ante la Personería de Bugaba el 13 de enero de 1953 por hurto y falsificación

de firmas, a él o los responsables de la pérdida de un giro postal enviado de Panamá y girado a su nombre por el señor José Domingo Mora, por la suma de veinte (20) balboas.

El cuerpo del delito aparece comprobado en autos por el certificado de fs. 3 y por giro postal que aparece a fojas 21, y confirmado en la declaración indagatoria de Euvina Gómez, encargada del manejo de esos giros en la Oficina de Correos de La Concepción, Bugaba, quien afirma que Jorge Benítez, telegrafista de esa oficina (f. 57) había pagado el mencionado giro, según versión que a ella le hizo este último.

Sin embargo en su indagatoria Benítez niega en principio haber cambiado o pagado ese giro postal, aunque en esa misma declaración afirma que una tal Ofelina Ramírez, empleada de esa oficina, le había manifestado que ella conocía el nombre a quien él (Benítez) le había cambiado el giro, añadiendo al final que "cualquiera de los dos que lo hubiera hecho (Euvina Gómez o él) no tuvo la precaución de identificar debidamente la persona que lo recibió.

La citada Ofelina Ramírez declara que ella estaba presente cuando Jorge A. Benítez le entregó un dinero por un giro a un señor que se hacía pasar como de los Cáceres de Bugaba.

Fuera de los indicios que a luces vista se van acumulando a cargo del telegrafista Benítez, vino la prueba pericial sobre un cotejo de firmas y de escritura a dictaminar que el nombrado Benítez era la persona que había estampado la firma que aparece en el giro postal que puede verse a (fs. 21)".

El señor Fiscal terminó su vista solicitando el enjuiciamiento tanto de Benítez como de la Gómez.

Estima el tribunal que el señor Representante del Ministerio Público ha hecho un acertado estudio de este sumario, que el tribunal comparte, para abogar por el procesamiento de los sindicados, ya que Benítez aparece como autor principal del delito investigado y la Gómez como aparente encubridora porque su negligencia en relación con el manejo de su oficina nos la presenta como a tal.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara el enjuiciamiento de Jorge Alberto Benítez de Gracia y Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractores del Título IX, Capítulo III y Título XIII, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, o sea por los delitos de falsedad de escritos y encubrimiento, respectivamente, y decreta la detención de ambos.

Se fija el día 6 de septiembre próximo, a las 9 a.m. para que tenga lugar la vista oral en esta causa, y queda abierto el juicio a pruebas por el término legal; por tanto, los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

A la procesada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)